



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número: 128/20-2021/JL-II.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR
ESTRADOS A:**

- CORPORACION DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA, S.A. DE C.V. (PARTE DEMANDADA).
- SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA, S.A. DE C.V. (PARTE DEMANDADA)
- MAYORAMSA S.A. DE C.V. (PARTE DEMANDADA)
- EXPORMUEBLES S.A. DE C.V. (PARTE DEMANDADA)
- CORPORACION DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES S.A. DE C.V. Y/O QUIEN RESULTE LEGITIMO RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE Y RELACION DE TRABAJO DENOMINADO FAMSA (PARTE DEMANDADA)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 128/20-2021/JL-II, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO MILTON ALEJANDRO PECH JUAREZ PROMOViendo COMO APODERADO DEL CIUDADANO PABLO ALBERTO SANTIAGO SOSA, POR MEDIO DEL CUAL PROMUEVE JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, EN CONTRA DE SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V.; FAMSA MEXICO, S.A. DE C.V.; PROMOTORA SULTANA S.A. DE C.V.; SUBSIDIARIAS DEL GRUPO FAMSA S.A. DE C.V.; IMPULSORA PROMOBien S.A. DE C.V.; CORPORACION DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA S.A. DE C.V.; CORPORACION DE SERVICIO EJECUTIVO S.A. DE C.V.; GARVAL SERVICIOS DE ASESORIA EMPRESARIAL S.A. DE C.V.; EXPORMUEBLES S.A. DE C.V.; MAYORAMSA S.A. DE C.V.; VEROCHI S.A. DE C.V.; GEOGRAFIA PATRIMONIAL S.A. DE C.V.; CORPORACION DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES S.A. DE C.V.; Y/O QUIEN RESULTE LEGITIMO RESPONSABLE D O PROPIETARIO DE LA FUENTE Y RELACION DE TRABAJO DENOMINADO FAMSA.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el treinta y uno de septiembre de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.-----"

Vistos: De autos se advierten las razones y diligencias de emplazamiento realizadas a las demandadas GEOGRAFIA PATRIMONIAL S.A. DE C.V., CORPORACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES S.A. DE C.V., EXPORMUEBLES S.A. DE C.V. y MAYORAMSA S.A DE CV., realizadas con fecha dos de julio del presente año. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Dada la diligencia practicada por la Notificadora Interina adscrita a este juzgado con fecha dos de julio del presente año, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a las demandadas CORPORACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES S.A. DE C.V., EXPORMUEBLES S.A. DE C.V. y MAYORAMSA S.A DE CV, a través de cédula de notificación y emplazamiento respectivo, y visto el contenido de este, de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por

practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de los demandados antes mencionado.

SEGUNDO: En cuanto a la demandada GEOGRAFIA PATRIMONIAL S.A. DE C.V. **se certifica y se hace constar** que en la razón actuarial de fecha dos de julio del año en curso, la Notificadora Interina adscrita a este Juzgado señala que notificó y emplazó a la demandada Geografía S.A. de C.V., sin embargo de la cédula de notificación y emplazamiento realizada con la misma fecha, se aprecia que emplaza a juicio a Geografía Patrimonial, S.A. de C.V., existiendo discrepancia entre la razón actuarial y la cédula de notificación y emplazamiento, respecto al nombre del demandado, es por lo que para no generar una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez, podría trascender en el resultado de la sentencia, en ese sentido con fundamento en el segundo párrafo del numeral 686 en relación al 752 de la Ley Federal del Trabajo, se deja sin efecto la notificación y emplazamiento de fecha dos de julio del presente año realizada y se ordena la regularización del procedimiento, respecto al demandado GEOGRAFIA PATRIMONIAL S.A. DE C.V.

Por lo anterior, se turnan los autos a la Fedataria Pública adscrita a este Juzgado para que se constituya de nueva cuenta, al domicilio ubicado en Calle 35, numero 9 entre 24 y 26, Colonia Centro, C.P. 24100, de esta Ciudad del Carmen, y proceda a notificar y emplazar al demandado GEOGRAFIA PATRIMONIAL S.A. DE C.V., en los términos señalados en el proveído de fecha nueve de abril del año en curso, debiendo notificar el presente proveído, lo anterior de conformidad con el artículo 742 y 743 de la Ley Federal de Trabajo vigente.-

TERCERO: Asimismo **Se certifica y se hace constar**, que en el término de quince días que establece el numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que las partes demandadas CORPORACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES S.A. DE C.V., EXPORMUEBLES S.A. DE C.V. y MAYORAMSA S.A DE CV, formularan su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: del cinco de julio al nueve de agosto del año en curso, toda vez que dichos demandados fueron notificados y emplazados con fecha dos de julio del año en curso.

Se excluyen de ese cómputo los días diez, once, diecisiete y dieciocho de julio, así como los días siete y ocho de agosto del presente año (por ser sábados y domingos), de igual manera los días del 19 de julio al 02 de agosto del año en curso, (por ser señalados como el primer periodo vacacional en el calendario oficial del Poder Judicial del Estado)

Por lo anterior, es evidente que ha transcurrido en demasía el término concedido, a las demandadas CORPORACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES S.A. DE C.V., EXPOMUEBLES S.A. DE C.V. y MAYORAMSA S.A DE CV., para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, es por tal razón, que se tiene a las demandadas antes mencionadas, por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenición, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.-

Por lo antes expuesto y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las partes demandadas CORPORACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES S.A. DE C.V., EXPOMUEBLES S.A. DE C.V. y MAYORAMSA S.A DE CV., en virtud de que no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones personales se les harán por estrados, tal y como se le hizo saber en la cédula de notificación y emplazamiento realizada con fecha dos de julio del presente año, en consecuencia se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados a las antes mencionadas, por estrados.-


CUARTO: Hágase del conocimiento a los intervinientes que una vez que se cuente con las resultas del emplazamiento ordenado, y haya fenecido el término para que la demandada GEOGRAFÍA PATRIMONIAL S.A. DE C.V., de contestación a la demanda, se continuara con el procedimiento.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la ciudadana Licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE DEMANDADA CORPORACION DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA, S.A. DE C.V.; SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA, S.A. DE C.V.; MAYORAMSA S.A. DE C.V.; EXPORMUEBLES S.A. DE C.V. Y CORPORACION DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES S.A. DE C.V. Y/O QUIEN RESULTE LEGITIMO RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE Y RELACION DE TRABAJO DENOMINADO FAMSA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 31 DE AGOSTO DEL 2021, SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. __

C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

LIC. YURI MARICELA CAUICH CAN. |


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP
NOTIFICADOR